

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

475	Encárguese la Gobernación de la provincia del Guayas al señor Lorenzo Calvas Preciado, Jefe Político del cantón Guayaquil	3
476	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Cruz, a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba	5
477	Nómbrese al señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Filipinas, con sede en Yakarta, República de Indonesia	7
478	Nómbrese al señor Miguel Ángel Eduardo Falconí Puig como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Roma, Italia	9
479	Nómbrese a la señora Alicia de Jesús Crespo Vega como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República de Malta con residencia en la Santa Sede	11
480	Dese por terminadas las funciones del señor Emilio Rafael Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Representación Permanente de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra	13
481	Colóquese en situación militar de disponibilidad, al señor GRAD Orlando Fabián Fuel Revelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.....	15

	Págs.		Págs.
482		Colóquese en situación militar de disponibilidad, al señor BGRL. Dionicio Geovanny Espinel Puga, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas	17
483		Nómbrense Ayudantes Administrativos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador, a varias personas	19
484		Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 592 de 7 de diciembre de 2021	22
485		Agradécese a la señora Ximena Patricia Garzón Villalba, por los valiosos servicios prestados al país, en el ejercicio de sus funciones como Ministra de Salud Pública ...	25
486		Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 31 de 24 de mayo de 2021	27
487		Dese por terminado el encargo y agradécese al señor Willam Gómez Maldonado, Jefe Político del cantón Morona, por los servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones como Gobernador encargado de la provincia de Morona Santiago	29
489		Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020	31
490		Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020	34
491		Dispónese a los liquidadores de varias empresas, una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor	36
	492	Amplíese en tres meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el plazo de liquidación de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP"	40

N° 475

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 201 de 15 de septiembre de 2021 se designó al señor Pablo Arosemena Marriott como gobernador de la provincia del Guayas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 05 de julio de 2022 se agradeció al señor Pablo Arosemena Marriott por sus valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como gobernador de la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Encargar la gobernación de la provincia del Guayas al señor Lorenzo Calvas Preciado, Jefe Político del cantón Guayaquil, a partir del 06 de julio de 2022.

Artículo 2.- La persona encargada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 476
Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

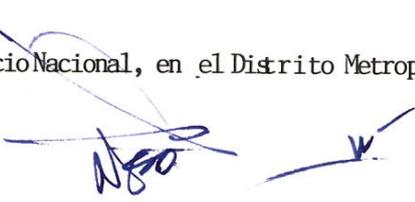
- Que** la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba es una distinguida ciudadana, que ha desempeñado altos cargos públicos como Ministra de Salud Pública, Subdirectora Técnica Médica y Subdirectora de Docencia e Investigación del Hospital General del Sur de Quito del IESS y Coordinadora General de Docencia del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; además de haber ejercido la cátedra universitaria en el Ecuador y en los Estados Unidos; actividades que ha desempeñado con total entrega en beneficio de la sociedad;
- Que,** la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, en el ejercicio de sus altas funciones como Ministra de Salud Pública dio claras muestras de su capacidad y vocación de servicio a la Nación, al haber liderado de manera exitosa el “Plan de Vacunación 9/100”, lo que ha significado que un elevado porcentaje de la población haya sido inoculada contra la Covid 19;
- Que,** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, han servido a la comunidad ecuatoriana, con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6, del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN CRUZ, a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Juan Carlos Holguín M.
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 477

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República de Filipinas, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Filipinas, con sede en Yakarta, República de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Filipinas, con sede en Yakarta, República de Indonesia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 478

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la República Helénica, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor Miguel Angel Eduardo Falconí Puig, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Roma, Italia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Miguel Angel Eduardo Falconí Puig como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Helénica, con sede en Roma, Italia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 479

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Europeas de la República de Malta, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe a la señora Alicia de Jesús Crespo Vega como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República de Malta con residencia en la Santa Sede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

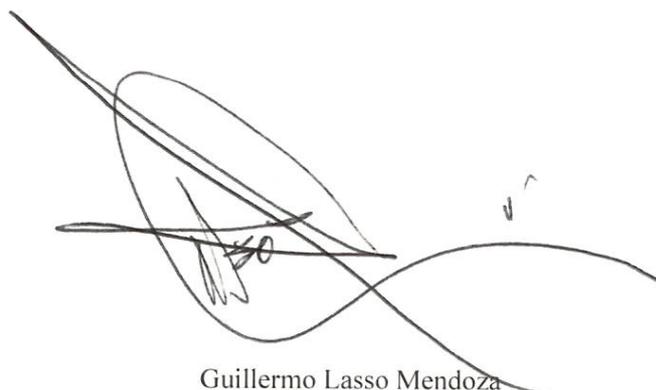
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Alicia de Jesús Crespo Vega como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante la República de Malta con residencia en la Santa Sede.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over a faint, illegible stamp or text.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 480

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que conforme lo dispone el literal a), del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, los funcionarios del servicio exterior pasan a la situación de retiro, por límite de edad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 563 de 21 de noviembre de 2018, se nombró al señor Emilio Rafael Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Representación Permanente de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que Emilio Rafael Izquierdo Miño está próximo a cumplir el límite máximo de edad permitido para el ejercicio de funciones del personal diplomático; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Emilio Rafael Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Representación Permanente de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, y agradecer por los servicios prestados al país.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 481

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan la forma y momento en que un militar se encuentra en disponibilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 421 de fecha 5 de mayo de 2022, el señor GRAD. ORLANDO FABIÁN FUEL REVELO fue cesado en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la que dispone colocar al señor GRAD. ORLANDO FABIÁN FUEL REVELO en la situación militar de disponibilidad, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

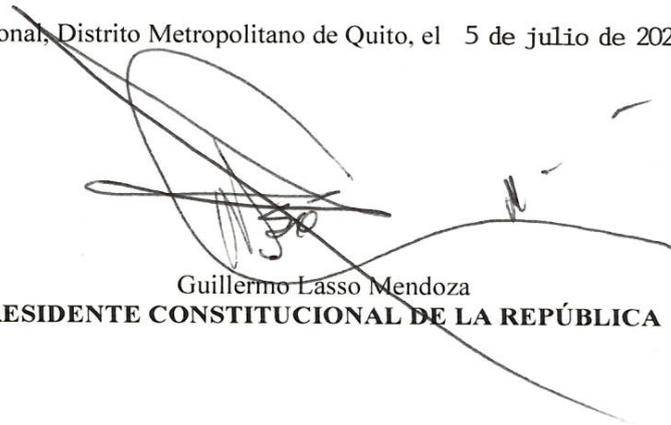
DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 6 de mayo de 2022, al señor GRAD. ORLANDO FABIÁN FUEL REVELO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 482

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan la forma y momento en que un militar se encuentra en disponibilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 421 de fecha 5 de mayo de 2022, el señor BGRL. DIONICIO GEOVANNY ESPINEL PUGA fue cesado en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la que dispone colocar al señor BGRL. DIONICIO GEOVANNY ESPINEL PUGA en la situación militar de Disponibilidad, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

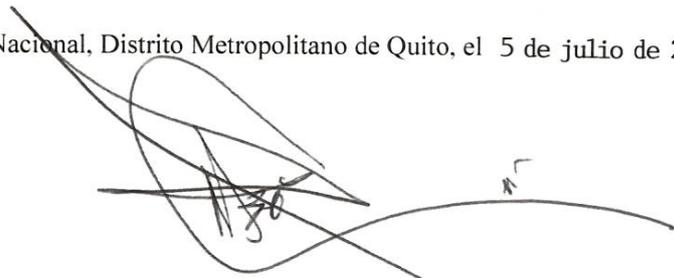
DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 10 de mayo de 2022, al señor BGRL. DIONICIO GEOVANNY ESPINEL PUGA de conformidad con lo establecido en el artículo 76, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 483

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que es atribución del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración y organización, así como ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé, entre otras atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional, solicitó se designe a seis Ayudantes Administrativos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en distintas misiones diplomáticas en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a los siguientes Ayudantes Administrativos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador:

1. SUBS TEC AVC Inga Alarcón Jairo Rolando, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar Aérea en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Sánchez Quinchuango Rolando Iván, cuyo período de gestión concluye el 24 de octubre de 2022.

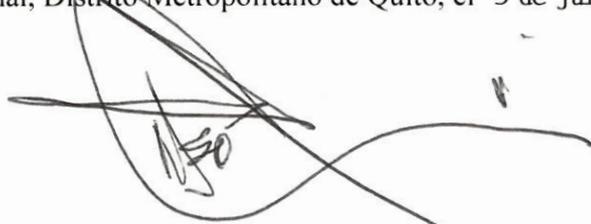
2. SUBS TEC AVC Ochoa Villamarín William Xavier, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en Israel, con sede en la ciudad del Tel Aviv, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Pesantez Lalvay Wilson Fabián, cuyo periodo de gestión concluye el 24 de octubre de 2022.
3. SUBS TEC AVC Cañizares Herrera Edison Gonzalo, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar Aérea en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Viscarra Delagdo Silvo Orlando, cuyo periodo de gestión concluye el 24 de octubre de 2022.
4. SUBS TEC AVC Peralta Trujillo Milton Bayardo, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar Aérea en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023 en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Caiza Pilicita Washington Fernando, cuyo periodo de gestión concluye el 24 de octubre de 2022.
5. SUBS TEC AVC Vargas Ronquillo Wilson Danilo, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar Aérea en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Pabón Artieda Édison Eduardo, cuyo periodo de gestión concluye el 24 de octubre de 2022.
6. SUBS TEC AVC Valladares Barco José Antonio, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar Aérea en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS TEC AVC Valencia Jijón Carlos Eduardo, cuyo periodo de gestión concluye el 30 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°484.

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización, a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021 se estableció la organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que es necesario establecer un espacio de coordinación interinstitucional, para revisar, actualizar y coordinar acciones que permitan atender las necesidades fundamentales en materia de salud pública; requiriendo reformar la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 592 de 07 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

1. En el literal f., elimínese “y”;
2. En el literal g., reemplácese el punto final por “; y.”;
3. A continuación del literal g) agréguese “h) Salud”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 592 de 07 de diciembre de 2021, agréguese un nuevo artículo 11 en el siguiente sentido:

“Artículo 11.- El Gabinete Sectorial de Salud estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. *Vicepresidente de la República, quien presidirá el Gabinete;*
2. *La máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
3. *Ministerio de Salud;*
4. *Ministerio de Economía y Finanzas;*
5. *Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;*
6. *Servicio Nacional de Contratación Pública;*
7. *El Delegado del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;*
8. *Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional; y,*
9. *Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.”*

En función del artículo agregado, reenumérese los siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al presidente del Gabinete Sectorial de Salud y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°485

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la señora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer a la señora Ximena Patricia Garzón Villalba, por los valiosos servicios prestados al país, en el ejercicio de sus funciones como Ministra de Salud Pública.

Artículo 2.- Designar al señor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 486

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos, en particular, la salud;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, salud, alimentación y nutrición;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 24 de mayo de 2021, publicado mediante séptimo suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, se estableció que la Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno *Ad Honorem* para las políticas públicas de lucha contra la desnutrición infantil; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

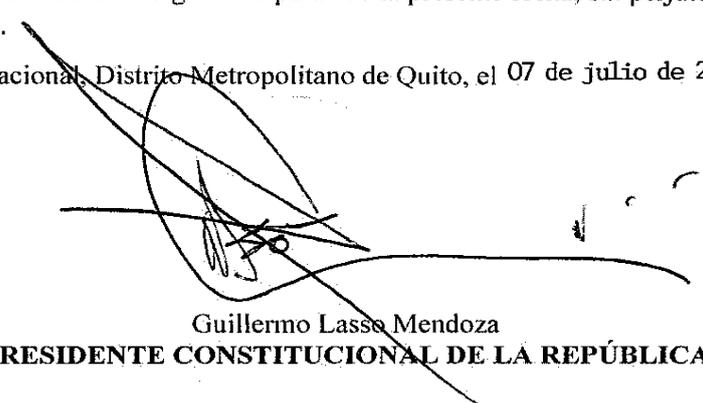
DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 24 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:

1. En el numeral 6, a continuación de "ECSDI", elimínese "y,";
2. En el numeral 7, reemplácese el punto final por "; y,";
3. Agréguese un nuevo numeral 8 con el siguiente texto:
"8. Asesorar al Presidente de la República en el fortalecimiento del Ministerio de Salud Pública".

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 487

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 29 de junio de 2022 se encargó la gobernación de la provincia de Morona Santiago al señor Willam Gómez Maldonado, Jefe Político del cantón Morona; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo y agradecer al señor Willam Gómez Maldonado, Jefe Político del cantón Morona, por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador encargado de la provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar al señor Edwin Fernando Erazo Castillo como Gobernador de la provincia de Morona Santiago.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de julio del 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 489

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los artículos 3 y 5 del Código Orgánico Administrativo reconocen los principios de eficacia y calidad, señalando que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, y que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1090, de 9 de julio de 2020, No. 1135, de 25 de agosto de 2020, No. 1129, de 17 de agosto de 2020 y No. 280, de 03 de diciembre de 2021, se suprimió el Servicio de Contratación de Obras, y se transfirió sus atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre ellas, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse; así como, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de la demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión de los procesos de contratación de las obras de infraestructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, es necesario reformar el Decreto Ejecutivo No. 1063, de 19 de mayo de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020, en los siguientes términos:

A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente texto:

“Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) las atribuciones y competencias para los procesos de contratación de las obras de infraestructura de dicha cartera de Estado, relacionadas con el adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública institucional construida o por construirse, para cuyo efecto ejercerá, las atribuciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020 a excepción de las establecidas en los literales a), i) y j), de conformidad con la planificación institucional y recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal; entendiéndose además, que, para el caso del MIES, la facultad contenida en el literal h), no incluye el acuerdo con instituciones requirentes”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para todos aquellos procesos de contratación iniciados antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, promulgarán en un término de hasta (90) noventa días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, un acuerdo interministerial que contenga el plan de acción en el que se procederá a establecer los lineamientos y directrices para la liquidación, cierre, finalización o continuación de los procesos de contratación antes mencionados, de acuerdo a las competencias conferidas a cada cartera de Estado según el Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2022, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020; plan que deberá ponerse a consideración de la Secretaría Nacional de Planificación, para la revisión y aprobación respectivas, institución que deberá definir los puntos sobre los cuales existieren divergencias.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y demás entidades gubernamentales competentes, a efectos de garantizar la provisión de recursos económicos, en el marco de sus respectivas competencias institucionales.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 490

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que los numerales 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, contemplan que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, entre otros grupos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberá observar las mismas formalidades establecidas en su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1096 de 17 de julio de 2020 dispuso la extinción de FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA-FEEP;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288, de 13 de abril de 2021, dispuso que, cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los activos y/o pasivo, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP-en liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, se amplió el plazo del proceso de liquidación de las empresas públicas en esta situación hasta por un año contado a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147, el artículo 261 de la Constitución de la República, y los literales b), c) y f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, el artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Decreto No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, efectúese las siguientes reformas:

Agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 7.- Transfírase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de jubilados patronales de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública,

para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para cumplir dicha obligación.

Las carteras de estado mencionadas garantizarán el pago de lo adeudado por concepto de pensiones jubilares; así como, el pago de la nómina mensual de jubilados patronales que se generen en el futuro. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán optar la cancelación de esta obligación en su totalidad a través del fondo global.”

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio Economía y Finanzas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 491

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República otorga al Estado central competencia exclusiva sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central y, en ejercicio de su potestad de organización, está facultado para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que para la extinción de las empresas públicas se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo fijar la forma y término de su extinción y liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021 se amplió el plazo de liquidación en un año a las empresas públicas que hayan estado en esa situación, siendo estas: Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento – CEAR EP, Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P, Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública –FEEP-, y Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), c), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a los liquidadores de: Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento – CEAR EP, Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P, Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública –FEEP–, y Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 108 del 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor.

La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción, esto es:

EMPRESA PÚBLICA	MINISTERIO RECEPTOR	DECRETO EJECUTIVO DE EXTINCIÓN
Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento – CEAR EP	Ministerio del Deporte	Decreto Ejecutivo No. 1055 del 19 de mayo de 2020
Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P	Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	Decreto Ejecutivo No. 1056 del 19 de mayo de 2020
Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública – FEEP–	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Decreto Ejecutivo No. 1057 del 19 de mayo de 2020
Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP	Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	Decreto Ejecutivo No. 1059 del 19 de mayo de 2020

Asimismo, para el caso de las empresas públicas que también pasaron por procesos de escisión, los liquidadores deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivos No. 1160 del 26 de septiembre de 2020; y, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivos No. 1244 del 23 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá a cada ministerio receptor la realización de los activos transferidos, si los hubiere. La realización servirá para que la citada entidad continúe con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada que se encuentren detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil.

La responsabilidad del ministerio receptor no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueren transferidos, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueren insuficientes para cubrir sus pasivos. El Ministerio receptor no será considerado, en ningún caso, sucesor en derecho de la correspondiente empresa pública en liquidación.

Los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos que se transfieran a cada ministerio receptor, conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los de ministerio receptor, ni que se pueda exceder de la responsabilidad referida en el presente artículo.

Una vez realizados los activos y cubiertos los pasivos de la empresa pública cedente, el remanente de los activos, en caso de existir, quedará en propiedad del ministerio receptor, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Fenecido el término previsto en el artículo 1 y en un término no mayor a cinco días, los liquidadores deberán dejar constancia que todos los registros públicos de la empresa pública en liquidación a su cargo han sido cerrados. Esto incluye pero no limita: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta en el Banco Central del Ecuador así como cualquier otro registro que la empresa pública haya mantenido en una entidad pública.

Artículo 4.- Cumplido con lo aquí dispuesto, extíngase la: Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento – CEAR EP, Empresa Pública Correos del Ecuador –

CDE E.P, Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública –FEEP–, y Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Los ministerios receptores remitirán a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del perfeccionamiento de la escritura pública detallada en el artículo 1, un informe detallado con respecto a los activos, pasivos y derechos litigiosos recibidos por parte de las empresas públicas extinguidas, así como un plan de acción, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 492

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República otorga al Estado central competencia exclusiva sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central y, en ejercicio de su potestad de organización, está facultado para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que para la extinción de las empresas públicas se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo fijar la forma y término de su extinción y liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1045 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de Fabricamos Ecuador FABREC EP.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" y su consecuente liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021 se amplió el plazo de liquidación en un año a las empresas públicas en liquidación; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), c), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar, en tres (3) meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el plazo de liquidación de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP".

Artículo 2.- Disponer a los liquidadores de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", una vez cumplida la ampliación de plazo dispuesta en el artículo anterior, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor.

La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor, en el término de hasta diez (10) días contados a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción, esto es:

EMPRESA PÚBLICA	MINISTERIO RECEPTOR	DECRETO EJECUTIVO DE EXTINCIÓN
Fabricamos Ecuador FABREC EP	Ministerio del Interior	Decreto Ejecutivo No. 1045 del 19 de mayo de 2020
TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Decreto Ejecutivo No. 1061 del 19 de mayo de 2020
Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP"	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Decreto Ejecutivo No. 1062 del 19 de mayo de 2020

Artículo 3.- En un término no mayor a cinco días una vez fenecido el término concedido en artículo anterior, los liquidadores deberán dejar constancia que todos los registros públicos de la empresa pública,

en liquidación a su cargo han sido cerrados. Esto incluye pero no limita: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta en el Banco Central del Ecuador así como cualquier otro registro que la empresa pública haya mantenido en una entidad pública.

Artículo 4.- Cumplido con lo aquí dispuesto, extingase las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP"

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Los ministerios receptores remitirán a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del perfeccionamiento de la escritura pública detallada en el artículo 2, un informe detallado con respecto a los activos, pasivos y derechos litigiosos recibidos por parte de las empresas públicas extinguidas, así como un plan de acción, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de julio del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.